



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veinte uno (2021)

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
Demandante	NELLY DE JESÚS ESPINAL LOPERA
Demandado	JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ GARCÍA
Radicado	05001 31 10 001 2021 00337 00.
Procedencia	Reparto.
Interlocutorio	N° 403 de 2021.
Asunto	Se declara la falta de competencia y se ordena remitir el expediente a los Juzgados Promiscuos de Familia del Circuito de Girardot, Cundinamarca. Reparto.

Por reparto correspondió a este Despacho Judicial el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoado por la señora NELLY DE JESÚS ESPINAL LOPERA, en contra del señor JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ GARCÍA.

Ahora bien, según la información suministrada en la demanda, se desprende que el demandado, el señor JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ GARCÍA, reside en el Municipio de Girardot, Cundinamarca, es decir, que según las normas de la competencia el juez competente para conocer de la presente demanda, corresponde al juez del domicilio del demandado, respecto a lo anterior se tiene que el Código General del Proceso, en su artículo 28, numeral 1°, estipula:

“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...” (Subraya nuestra).

Lo que implica que se estaría en presencia del fuero general, el cual se aplicaría cuando no hay norma especial. Es así como, al no haber norma especial por cuanto la ejecutante es mayor de edad y en tanto el título ejecutivo no establece el lugar donde se ha de cumplir la obligación, deviene que el presente proceso ejecutivo, debe adelantarse ante los Jueces Promiscuos de Familia del Circuito del Municipio de Girardot, Cundinamarca., por ser los competentes para asumir su conocimiento. Es por lo que este Despacho se declarará incompetente para adelantar su trámite, ordenando la remisión, previas las anotaciones de rigor.

A su vez, se pone de presente a la parte, que a pesar de invocar la regla especial de competencia territorial contenida en el numeral 2º del artículo 28 del C. G. del P. la misma no resulta aplicable al presente asunto por la naturaleza del mismo, toda vez que la referida norma, alude a procesos declarativos de alimentos y otros que difieren en cuanto a su naturaleza al proceso ejecutivo que se pretende incoar, frente al cual, se insiste, al tener origen en un título ejecutivo, aplica un fuero concurrente por elección, entre el domicilio del ejecutado y el lugar de cumplimiento de la obligación, cuando así, quede establecido en el *título ejecutivo*, de tal suerte que la norma aplicable lo sea el numeral 3º del artículo 28 del C.G.P., la que al establecer que es “también” competente, está haciendo referencia a al fuero o foro general del domicilio del demandado como renglones arriba se mencionó en el numeral 1º del mismo artículo.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora NELLY DE JESÚS ESPINAL LOPERA, en contra del señor JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ GARCÍA, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – ORDENAR LA REMISIÓN de la presente demanda a los JUZGADOS PROMISCUOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE GIRARDOT CUNDINAMARCA (Reparto), a través de la oficina de Apoyo Judicial, para los efectos de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af9e3f55beb8c996d3ea9233c47a7b2eec22fc0912f2818fe49030f6227f328c

Documento generado en 22/07/2021 11:23:48 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>